

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—Circular.

Por el Sr. Alcalde de Zarratón se participa á este Gobierno que hallándose atacado de viruela el ganado lanar de D. José Vozmediano, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el terreno comprendido entre los caminos titulados de Santa Agueda, de Ollauri, por la senda de enmedio y Santo Tomás, hasta el de Rodezno, y entre los mismos hasta las mojoneras.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 9 de Noviembre de 1901.

El Gobernador, Manuel Cojo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Elgorriaga, relativo á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irureta, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo prevenido en Real orden comunicada por V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Elgorriaga contra un acuerdo de la

Comisión mixta de reclutamiento de Navarra, que declaró prófugos á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irureta, resultando de los antecedentes:

Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no se presentaron los referidos mozos, haciéndolo en su lugar los padres, manifestando que sus hijos se hallaban en la República Argentina; que nada tenían que alegar y que ellos respondían del resultado del reemplazo, en vista de todo lo cual el Ayuntamiento declaró soldadas á aquellos; más la Comisión mixta de reclutamiento, entendiéndolo que dichos mozos debían ser considerados como prófugos, por no haber cumplido lo dispuesto en los artículos 33 y 95 de la ley, mandó instruir los oportunos expedientes, haciendo la mencionada declaración:

No conformándose el Ayuntamiento con este acuerdo de la Comisión mixta, acudió ante el Ministerio en unión de los interesados, y después de transcurrir el plazo que la ley establece para la interposición de los recursos, pidiendo se declare que en casos como el que motiva el expediente la presentación de los padres de los mozos era bastante para librar á éstos de la nota de prófugos, y pasada la solicitud al Negociado correspondiente, después de hacerse notar por éste que si se tratase simplemente de un recurso contra lo resuelto por la Comisión mixta habría que desecharlo por extemporáneo, entró en el fondo de la cuestión planteada, por estimar se refiere á extremo de verdadera importancia y que conviene resolver con carácter general, dada su gravedad y transcendencia.

Examinando el asunto con gran detenimiento, opina dicho Centro que el no constituir el depósito que marca el art. 33 de la ley para responder de los mozos que se ausentan de la Península y el dejar de cumplir las formalidades que previene el art. 95, res-

pecto á la presentación de aquellos ante los Cónsules de los países en que residan, no puede tener el alcance ni ser penado con la declaración de prófugo, como ha resuelto la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra, toda vez que, según se consigna en la Real orden de 12 de Junio de 1897, tales omisiones no producen otro efecto que el de perder el derecho á las excepciones que pudieran tener. Otras varias razones aduce el Negociado en apoyo de la doctrina mantenida en la nota, que termina proponiendo se resuelva con carácter general lo siguiente:

1.º Que cuando al acto de la clasificación de soldados asistan en lugar de los mozos, sus padres, otras personas de su familia ó quien autorizadamente pueda representarlos, manifestando que dichos mozos no rehuyen su responsabilidad militar, se les tenga como presentes al acto, no declarándolos prófugos, y procediendo, por lo que respecta á las excepciones por ellos alegadas, según preceptúa el art. 95 de la ley de Reclutamiento.

2.º Que, esto no obstante, los referidos mozos están obligados á comprobar su talla y utilidad física ante la Autoridad local del pueblo de su residencia ó ante el Cónsul, si se hallaran en el extranjero, por tratarse de excepciones por defecto físico no renunciabiles, y que en caso de no practicar esa formalidad y de que al presentarse para servir en filas resultaren cortos de talla ó inútiles, serán responsables los interesados de todos los gastos que al Tesoro ocasionen.

3.º Que la responsabilidad de los mozos ausentes, que hubieran sido representados ante el Ayuntamiento y la Comisión mixta, no debe determinarse y exigirse definitivamente hasta que, llegado el momento de cumplir personalmente sus deberes militares en la situación que por su suerte les corresponda, no se presenten para ingresar en filas ó para recoger el pase como excedentes de cupo, ó no se rediman ó sustituyan del servicio en los casos que la ley determina; y

4.º Que según estableció la Real orden de 12 de Julio de 1897, la penalidad consiguiente al hecho de ausentarse los mozos después de los quince años de edad sin llenar los requisitos marcados por el art. 33, consiste en la pérdida por parte de dichos mozos del derecho á alegar excep-

ciones de carácter legal, y á que por lo que respecta á sus padres y Autoridades locales de sus pueblos, debe exigirse que se cumpla en todas sus partes lo preceptuado en el art. 91 del reglamento, disposición que, fuerza es reconocerlo así, no ha sido aplicada hasta hoy, dándose lugar á que, tanto por esa causa como por la falta de cumplimiento de las reglas sobre embarque de españoles en los puertos del litoral, hace que ni el 1 por 100 de los mozos que se ausentan constuya el depósito prevenido por la ley.

Tal es la propuesta del Negociado; pero antes de resolver, y dada la naturaleza del asunto, se ha pasado á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, de acuerdo en un todo con las cuatro conclusiones que quedan transcritas, considera, de igual modo que el Ministerio, no cabe legalmente imponer una penalidad de tanta gravedad como es la declaración de prófugo sin que exista un proyecto claro y terminante en la ley que así lo prescriba, y como es indudable que ésta al establecer la obligación del previo depósito á que se refiere en su art. 33, no castigó el incumplimiento de ella con la mencionada penalidad, el aplicarla en semejantes casos sería traspasar los límites fijados por el legislador, y autorizar una pena establecida tan sólo para aquellos otros casos en que taxativa y expresamente se mencionan, ó sea cuando de manera manifiesta y notoria se rehuya el cumplimiento de los deberes militares, y trate de eludirse toda responsabilidad, circunstancias que no concurren en el momento en que los padres de los mozos, ó persona debidamente autorizada, concurren al llamamiento y manifiestan estar dispuestos á asumir dichas responsabilidades.

Por consiguiente, encuentra la Sección muy acertadas las reglas que el Negociado propone se dicten con carácter general para lo sucesivo, y evitar nuevas dudas acerca de este punto, debiendo aplicarse igual criterio al caso del actual expediente, y de acuerdo con él, levantar la nota de prófugo que la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra impuso á los mozos á que el mismo se refiere.

Fundada, pues, en estas consideraciones, y como conclusión

de su consulta, la Sección es de dictamen:

1.º Que procede dictar, con carácter general, las reglas propuestas en la nota del Negociado de ese Ministerio.

2.º Que de conformidad con el criterio que las inspira, y haciendo aplicación de la doctrina en ellas consignada al caso del actual expediente, procede levantar la nota de prófugos á los mozos Francisco Maya, Eusebio Tellechea y José Irureta, del alistamiento de Elgorriaga, provincia de Navarra.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

Rectificación.

Cometidos algunos errores de copia en los artículos 14 y 29 del Real decreto relativo al pago de las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas de primera enseñanza, publicado en la Gaceta del 30 del mes actual, se reproducen dichos artículos á continuación debidamente rectificadas.

«Art. 14. Para determinar las condiciones de dicha organización y regular el ingreso, los traslados y los ascensos del Profesorado en las Escuelas, se agruparán estas en clases, grados y categorías, conforme á lo que sea propuesto por una ponencia constituida en la siguiente forma y previo informe del Consejo de Instrucción pública:

PRESIDENTE: el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

VOCAL: el Rector de la Universidad Central.

Un Consejero de Instrucción pública de la Sección correspondiente.

El Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

La Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

El Director del Museo Pedagógico Nacional.

Un Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Un Inspector provincial de primera enseñanza.

Los Secretarios de las Juntas provincial y municipal de primera enseñanza de Madrid.

Un Maestro y una Maestra de Escuela pública de esta capital.

Art. 29. Los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza disfrutarán por ahora los sueldos y emolumentos establecidos legalmente en la actualidad.»

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Sección 4.ª—Reemplazos

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE SALAMANCA

Relación nominal de los mozos incluidos en el sorteo supletorio verificado en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Septiembre próximo pasado.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Número que las correspondió en el sorteo.	PUNTO DE RESIDENCIA
Peñaranda	Gaspar González López	36	Peñaranda.
Santibáñez de Béjar	León Casquero Cejuela	16	Santibáñez de Béjar.
Serradilla del Arroyo.	Domingo Bravo Sánchez.	6	Serradilla del Arroyo.

Salamanca 9 de Octubre de 1901.—El Secretario, Pedro Vicente.—V.º B.º: El Presidente, Carranza.

(Gaceta del 29 de Octubre)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE CADIZ

Relación nominal de los mozos acogidos al Real decreto de indulto de 7 de Febrero último, que han sido comprendidos en el sorteo supletorio verificado en 29 de Septiembre último, en los pueblos de esta provincia que se expresan, así como de aquellos que han solicitado su inclusión en el mismo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Real orden circular de 13 del referido mes de Septiembre.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA DEL MOZO	Número que las correspondió en el sorteo.	OBSERVACIONES
Vejer.....	Joaquín Cabeza Aleu	Vejer	53	"
San Fernando.....	José Mata Valdés	San Fernando	38	"
Id.	Antonio Pérez Rondán.	Idem	52	"
Id.	Francisco Moreno Hernández	Idem	103	"
Id.	Juan Adolfo Ramírez Serrano	Idem	119	"
Id.	Benito Rujano Alvarez	Idem	131	"
Algodonales.....	Miguel de los Santos Cornelio	Algodonales	6	"
Id.	Juan Martínez Fernández	Idem	24	"
Grazalema.....	Juan José Alvarez Ramirez	Grazalema	18	"
Id.	José Expósito Román	Idem	12	"
Id.	Manuel Mateo Ramirez	Idem	22	"
Id.	José González Gómez	En Rosario de Santa Fe	51	"
Algeciras.....	Juan Fernández Romero	Algeciras	14	"
Id.	Miguel Haro González	Idem	25	"
Id.	Ramón Gordo Felipe	Idem	71	"
Id.	José Gallego Guerrero.	Idem	72	"
Id.	Antonio González del Rosario	En Casa Blanca (Marruecos)	75	"
Id.	Pedro Palacios Vicente	Algeciras	107	"
Olvera.....	Miguel Pérez Valle.	Olvera.	69	"
Puerto Real.....	Andrés Sánchez Ayán.	Puerto Real	66	"
Id.	Juan Manuel Martín González	Idem	67	"
Sanlúcar.....	Manuel Rodríguez Rodríguez	Sanlúcar	105	"
Id.	Cándido Coto Villegas.	Idem	44	"
Id.	Manuel de Jesús Calvo Pastrana.	Idem	59	"
Id.	Manuel Félix Calderón Rodríguez	Idem	74	"
Id.	Manuel Picazo	Idem	129	"
Los Barrios.....	Francisco Fencela Molina	Los Barrios	52	"
Id.	Juan García Gil.	Idem	46	"
Id.	Manuel Martínez Pavón	Idem	38	"
Cádiz.....	Juan Lucio Villegas Romero.	Cádiz	84	"
Id.	José Ruiz Martín	Idem	133	"
Id.	Federico Puertas de la Luz	Idem	138	"
Id.	José Reyes Madero	Idem	215	Voluntario.
Id.	Victoriano Salguero Roskrovo	Idem	284	"
Id.	Antonio Lagos de León	Idem	301	"
Id.	Antonio Gómez Lobato	Idem	345	"
Id.	Guillermo Gutiérrez de los Ríos.	En Buenos Aires	371	Redimido.
Id.	José María Vitoria Luz	Cádiz	420	"
Id.	Manuel Bermúdez Pazos	Idem	425	"
Id.	Juan Fernández Vega	Idem	452	"
Id.	Manuel Barreiro Gómez	Idem	479	"
Id.	José Seregido Sierra	Idem	490	"
Id.	José Luis Rodríguez de Quiroga.	Idem	524	"
Id.	Rafael de Diego y Carrascal	Idem	529	"
Id.	Aurelio Quirós Bello	Idem	543	"
Jerez.....	Manuel Ortega Rodríguez.	Jerez	469	"
Id.	Antonio Martín Escobar	Idem	322	"
Id.	Antonio del Barro Alonso.	Idem	528	"
Id.	Alfonso Lozano Angulo	Idem	495	"
Id.	Manuel Ortega Ariza	Idem	223	"
Id.	José Morales Domínguez	Idem	286	"
Id.	Juan Perdigonés Gómez	Idem	285	"
Id.	Juan Braza Cano	Idem	46	"
Id.	Aduffo Jiménez Bergallo.	Idem	95	"
Id.	Juan Carrera Sánchez.	Idem	225	"

Tesorería de Hacienda

En la certificación de débitos expedida por la Teneduría de libros de la Intervención de Hacienda, contra los Sres. Urquijo, Castillo y Compañía, vecinos de Bilbao, por el concepto de impuesto de minas, 3 por 100 sobre el producto bruto, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho el contribuyente que expresa la precedente certificación, la cantidad de 10 pesetas importe del segundo trimestre del actual año, y una peseta de recargo sobre el débito en concepto del 10 por 100 del mismo, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el recargo de primer grado, que consiste en el 5 por 100 sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52, no ingresan los morosos su respectivo descubierto, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación mediante recibo, al Agente ejecutivo de la zona respectiva.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes interesados, ó de sus legítimos representantes.

Logroño 7 de Noviembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á Escuelas de niñas de la provincia de Logroño.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del vigente reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de este año, se convoca para el día 22 de este mes, á las cuatro de la tarde, en la sala de actos de la Escuela Normal de Maestras, calle de Rodríguez de Paterna, número 33, á las Señoras opositoras á Escuelas de niñas de esta provincia, dotadas con el sueldo de 825 pesetas anuales, para dar comienzo á los correspondientes ejercicios; en la inteligencia de que, las que no se presenten á dicho acto, ni excusen su asistencia en forma debida, quedarán excluidas á tenor de lo dispuesto en el art. 14 del mismo reglamento.

Los cuestionarios para estas oposiciones se hallarán de ma-

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA DEL MOZO	Números que les correspondió en suerto...	OBSERVACIONES
Jerez.....	Rafael Ríos Díaz Guzmán.	Jerez	237	"
Id.	Adolfo Valderas Leal	Idem	149	"
Id.	Juan Tocino Ramos	Idem	384	"
Id.	Antonio Fernández Armarie	Idem	426	"
San Roque.....	Fernando Rodríguez Reviriego.	San Roque	32	"
Id.	Antonio Gallego Reviriego	Idem	9	"
Id.	Laureano Hinojosa Pascual	Idem	14	"
Id.	Antonio Ubri Huescano	Idem	17	"
Id.	Luis Villalta Espinosa	Idem	35	"
Id.	Manuel Heredia Jiménez	Idem	30	"
La Línea.....	Ramón Amaya Rodríguez	La Línea	5	"
Id.	Pedro Navas Jiménez	Idem	6	"
Id.	Manuel Fernández Benitez	Idem	19	"
Id.	Alfonso Zorrilla Ruiz	Idem	24	"
Id.	José Guerrero García	Idem	48	"
Id.	José Muñoz Moreno	Idem	51	"
Id.	Nicolás Barragán Escasena	Idem	74	"
Id.	Miguel Domínguez Coroano	Idem	95	"
Id.	Manuel Peña Morales	Idem	108	"
Id.	Manuel Cote Mañeto	Idem	112	"
Id.	Eusebio Parrado Gutiérrez	Idem	114	"
Id.	Sebastián Jiménez López	Idem	120	"
Id.	Manuel Gómez Sánchez	Idem	130	"
Id.	Bartolomé Navarro Navarro	Idem	133	"
Id.	Rafael Caballero Moraga	Idem	142	"
Id.	Miguel Cañamaque Carrillo	Idem	150	"
Id.	Juan Martínez Vallejo	Idem	167	"
Id.	Antonio Ruiz del Castillo	Idem	173	"
Id.	Juan Pascual García	Idem	176	"
Id.	Juan Lucena Moya	Idem	179	"
Id.	Antonio Nieto Fernández	Idem	199	"
Id.	Cristóbal González Aguilar	Idem	205	"
Id.	Juan Gálvez Ladroy	Idem	221	"
Id.	Abelardo Galindo Coello	Idem	224	"
Id.	Manuel González Romero	Idem	229	"
Id.	José Gil Lanza	Idem	234	"
Puerto Santa María..	Francisco Suárez Rodríguez	Puerto Santa María	3	"
A. del Valle.....	Fernando Gavilán Martínez	A. del Valle	12	"
Tarifa.....	Andrés Campano Aguilar	Tarifa	33	"
Id.	Enrique Sánchez Peña	Idem	32	"

Cádiz 10 de Octubre de 1901.—El Presidente, Eduardo Navarro.

(Gaceta del 30 de Octubre

Delegación de Hacienda

Anuncio.—Timbre.

En la noche del 5 al 6 del actual, fué robada la Administración Subalterna de la Compañía arrendataria de Tabacos de Pola de Siero (Oviedo), habiendo desaparecido entre otros cuya numeración no puede precisarse, los efectos timbrados siguientes:

Timbres especiales móviles.

De 0'15, 134, núm. 1372.
» 0'25, 31, » 4586.

Letras de cambio.

De 4.ª clase, 4, núm. 1.083 á 86.
» 5.ª » 5, » 1.714 á 18.
» 6.ª » 5, » 2.343 á 47.

Timbres de correos.

De 0'05, 400, núm. 22.629 y 30.
» 0'10, 170, » 30.627
» 0'15, 2.300 » 35.987 á 97 y medio pliego » 35.986.
De 0'25, 600, » 38.271 á 73.
» 0'50, 300, » 2.258 á 60.
» 1pta. 272, » 3664-65-66.

Timbres de telégrafos.

De 0'10, 41, núm. 11.621.
» 0'15, 10, » 539.
» 0'50, 582, » 1.992 á 97.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, dependientes de la Compañía, expendedores y público en general.

Logroño 8 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

Lista cobratoria adicional á la del corriente año, que forma esta Administración de Hacienda por el citado concepto, de conformidad con lo prevenido en el art. 21 del vigente reglamento de Alcoholes.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS FABRICANTES	PUEBLO EN QUE RADICA LA FÁBRICA Ó INDICACIÓN DE QUE EL APARATO ES PORTÁTIL	Número de la tarifa declarada.	Capacidad del aparato. — LÍTROS	IMPORTAN LAS CUOTAS ANUALES — Ptas. Cts.	CORRESPONDE A CADA TRIMESTRE			
						1.º	2.º	3.º	4.º
1	Viuda é Hijos de J. Iturriagoitia...	Haro..	1.ª	1600	288 »	72 »	72 »	72 »	72 »
2	Don Eugenio Fosseler Goitia.. . . .	San Asensio.	1.ª	300	10 80	2 70	2 70	2 70	2 70
3	" Pauline Ocón.	Murillo de río Leza.. . . .	1.ª	400	14 40	3 60	3 60	3 60	3 60
TOTALES.. . . .					313 20	78 30	78 30	78 30	78 30

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del citado art. 21 y circular de la Dirección general de Aduanas de fecha 9 de Junio de 1900, pudiendo los interesados hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, en el término de ocho días, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, pasado el cual no serán admitidas.

Logroño 6 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Segundo F. Cuervo.

nifiesto en la Secretaría de dicha Escuela, desde ocho días antes de comenzar los ejercicios, con arreglo á lo ordenado en el artículo 22.

Todo lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y del público en general.

Logroño 6 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Antonio Torres.

SECCION JUDICIAL

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de instrucción de Calahorra.

Hace saber: Que en la noche del treinta al treinta y uno del pasado Octubre fueron sustraídas de la cuadra de la casa de María Romero Taza, de Alcanadre, dos caballerías mularas, una de doce años, pelo castaño, de siete cuartas y dos dedos, con sobrehueso en el barbuquejo, larga y en buen uso, y la otra negra, de la misma alzada, vista triste y garza, y al mismo tiempo garrosa, de seis años, matada del cuello y del encuentro derecho, ambas caballerías iban aparejadas, una con albarda hueca, y la otra con albarda también, no hueca, llevando las dos sudadores y una manta lebera vieja.

Habiendo acordado en la causa que con tal motivo se instruya, exhortar á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, la busca de tales caballerías, así como la detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren su procedencia, poniendo en su caso á unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Calahorra á siete de Noviembre de mil novecientos uno.—Wenceslao Doral.—D. S. O., Joaquín Barrachina.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Caro Lázaro, Alcalde constitucional de Trevijano.

Hago saber: Que el día 17 del actual de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el remate de las especies de consumos para el año de 1902, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1838'07 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento aprobado por la Superioridad.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores se celebrará la segunda el día primero de Diciembre próximo, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo.

Trevijano 4 de Noviembre de 1901. José Caro.

Se arriendan con venta á la exclusiva las especies de líquidos y carnes por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 276'55

pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, recargo de 100 por 100 para atenciones municipales, 3 por 100 para premio de cobranza y 10 por 100 transitorio.

La subasta se celebrará el día 16 del actual de diez á doce, bajo las condiciones establecidas en el pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentaren licitadores ó proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 24 del mismo mes, con rectificación de los precios de venta, y si esta quedase también desierta, se celebrará otra tercera en el mismo día, de cuatro á seis de la tarde, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Zenzano 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Díez.

El día 17 del actual de diez á doce de su mañana se celebrará en la casa de Ayuntamiento de esta villa la subasta 1.ª para el arriendo á la exclusiva de las carnes, líquidos y sal para el año 1902, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 1118'54 pesetas á que asciende el cupo y recargos.

Si á la indicada subasta no se presentasen licitadores se celebrará la segunda el día 28 del actual á dicha hora, aumentando los precios de venta, y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª el día 8 del mes de Diciembre á mencionada hora sirviendo de tipo las dos terceras partes del de las anteriores.

Cañas 5 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Gaspar Fernández Bobadilla.

El día 20 del actual á las once de su mañana tendrán lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde, las subastas del arriendo de consumos de esta villa para el año de 1902, sobre los líquidos, carnes y sal con venta exclusiva, y á venta libre, sobre cereales, jabón y pescados, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Si no hubiese licitadores en las subastas anunciadas se celebrarán segundas el día 30 del mismo á las once también de su mañana con rectificación de precios.

Castañares de Rioja 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Tomás Riaño.

Don Domingo Baños, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 17 de Noviembre actual, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta del arriendo de consumos para el año 1902, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento á la hora de las diez de la mañana.

Villaverde de Rioja 6 de Noviembre de 1901.—Domingo Baños.

Don Santiago Pérez Blázquez, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta del arriendo de pastos de los montes Cabeza Mayor y Gil Tomás, de esta jurisdicción para el año forestal de 1901 á 1902, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar el día doce del corriente y hora de las once de su mañana en la casa Consistorial y conforme al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del dieciséis de Septiembre último, por una rebaja del 25 por 100 de la tasación que en dicho BOLETIN se especifica.

Grávalos 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Don Nicanor Ruiz y Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa de Abalos.

Hago saber: Que el día 17 del actual de 10 á 12 tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta á venta libre de los derechos de consumo de este término municipal para el año próximo de 1902, bajo el tipo de 2826 pesetas 52 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si por falta de licitadores no tuviere efecto esta primera, se celebrará una segunda con las mismas formalidades ocho días después, siendo el precio del remate el de las dos terceras partes del tipo de la primera.

El remate será por pujas á la llana destinándose la primera hora á las proposiciones de todos los ramos reunidos, y á falta de licitadores se admitirán

en la segunda hora las parciales que se hicieren á cada uno de aquellos por separado.

Abalos 1.º de Noviembre 1901.—El Alcalde, Nicanor Ruiz.

Don Nicasio Nalda Cabredo, Alcalde constitucional de Lardero.

Hago saber: Que el día 24 del actual, á las diez tendrá lugar en la casa Consistorial el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos para el año 1902, bajo el tipo de 5239'79 pesetas, y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lardero 6 de Noviembre de 1901.—Nicasio Nalda.

El día primero de Diciembre y en esta casa Consistorial tendrán lugar las subastas de los arbitrios municipales para 1902, bajo las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los tipos para las subastas serán 250 pesetas para el de pesas y medidas, 500 el de puestos públicos y 400 el del Matadero.

Las subastas se verificarán á las horas de las diez, diez y media y once respectivamente, y á pliego cerrado, el cual contendrá el resguardo de la fianza provisional y cédula personal y con sujeción al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N., vecino de....., con la cédula personal y resguardo de fianza provisional que acompaña, ofrece por el arbitrio de... la cantidad de..... (en letra) pesetas, con sujeción al pliego de la subasta.

Lardero 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Nicasio Nalda.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial en los pueblos y por los conceptos que á continuación se relacionan, correspondientes al próximo año de 1902, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, en el término que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca la precedente relación en este periódico oficial.

PUEBLOS	CONCEPTOS	TÉRMINO en el cual pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones.
Arnedillo	Rústica, pecuaria y urbana.	8 días.
Calahorra	Idem.	8 Id.
Casalarreina	Rústica y urbana.	8 Id.
Castañares de Rioja	Rústica, pecuaria y urbana.	8 Id.
Estollo	Rústica, pecuaria y padrón de matrículas	8 Id.
Hormilleja.	Rústica, pecuaria y urbana.	10 Id.
Hornillos	Territorial, pecuaria y urbana.	8 Id.
Medrano	Rústica y urbana.	8 Id.
Muro de Aguas	Rústica, pecuaria y urbana.	8 Id.
Nájera	Idem.	8 Id.
Poyales.	Idem.	8 Id.
Tudelilla	Territorial, pecuaria y urbana.	8 Id.
Villaverde.	Idem.	8 Id.
Villoslada	Rústica, pecuaria y urbana.	8 Id.